## SE APRUEBAN ENMIENDAS ART. 8 ESTATUTO DE ROMA - DOF 19/10/21 **VESPERTINO**

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Sistema de Información Jurídica, les reenvio el decreto por el que la Cámara de Senadores aprobó las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en Kampala, Uganda, el diez de junio de dos mil diez, y en Nueva York, Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente:

Decreto por el que se aprueban las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en Kampala, Uganda, el diez de junio de dos mil diez, y en Nueva York, Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

Estas modificaciones tienen como objetivo tipificar como crimen de guerra, en los conflictos armados que no sean de índole internacional:

- El empleo de veneno o armas envenenadas, gases asfixiantes, tóxicos o similares, o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; así como el uso de balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.
- El empleo de armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas y de cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.
- El uso de armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.